INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C.,1 de octubre de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con derecho de petición. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Cinco de Octubre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-2125

En atención al derecho de petición que dirige la demandada CONSUELO DURÁN TRIANA, el Despacho le hace saber que este instrumento resulta improcedente en tratándose de actuaciones judiciales, pues como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no está diseñada para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha precisado; *(…) "**El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate a la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º. Del C.C.A**"*[1]

Con todo, se le hace saber a la demandada que por auto de esta misma fecha, se tuvo por notificada por conducta concluyendo bajo las previsiones del artículo 301 del C.G. del Proceso del mandamiento de pago, ordenando a la Secretaría, se le remita a su correo electrónico copia de la demanda y mandamiento de pago para que proceda dentro del término legal a ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Líbrese comunicación a la peticionaria al correo electrónico informado en la petición.

CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

---

[1] Sentencia T-290 de 1993.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con derecho de petición. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Cinco de Octubre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-2125

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada CONSUELO DURAN TRIANA, se notificó por conducta concluyente bajo el amparo del artículo 301 del C.G. del Proceso del mandamiento de pago dictado en su contra.

Permanezca el proceso en la Secretaría por el término previsto en el inciso segundo del artículo 91 del C.G. del Proceso, para lo cual, se ordena a la Secretaría, remitir copia de la demanda y mandamiento de pago por el medio más expedito y eficaz a la demandada dentro del término previsto en la norma, con el fin de no vulnerar su derecho a la defensa, vencido el cual comenzará a correrle el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 6 de octubre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 076

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria